

Dos. El Servicio de Estudios dispondrá de tres Secciones.

Tres. El Servicio de Estudios contará con las colaboraciones precisas para la mayor eficacia de su misión y a él podrán adscribirse, en atención a su especial preparación, los colaboradores especializados en las materias o actividades que se estimen necesarias, tengan o no la consideración de funcionarios públicos.

Artículo noveno.—Corresponde a la Secretaría General asistir al Director en las funciones que le son propias y en la tramitación y despacho de expedientes, así como actuar como órgano de relación con Entidades, Organismos y Centros nacionales, extranjeros e internacionales. El Secretario general tendrá rango administrativo de Jefe de Servicio.

Artículo diez.—Uno. El Ministro de Hacienda y el Director general de lo Contencioso del Estado continuarán ostentando respecto del personal y de los servicios del Cuerpo de Abogados del Estado cuantas facultades les confieran el Estatuto aprobado por Real Decreto-ley de veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco y el Reglamento Orgánico de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cualquiera que sea el Ministro, Centro, dependencia u órgano jurisdiccional en que los funcionarios de dicho Cuerpo se encuentren destinados o en que aquellos servicios se presten.

Dos. Las Asesorías Jurídicas establecidas en los departamentos ministeriales, Centros directivos y Organismos autónomos de la Administración, sin perjuicio de la dependencia que deriva de su adscripción orgánica al respectivo Ministerio, Centro u Organismo, están sometidas en el ejercicio de sus funciones a las directrices o instrucciones de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para modificar el número de las Secciones establecidas, conforme las circunstancias exijan.

Tercera.—Quedan derogados los artículos trece al diecinueve del Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de enero, y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARREHA DE IRIMO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**18304** *CORRECCION de erratas del Decreto 2262/1974, de 20 de julio, por el que se establece en el Instituto de Estudios de la Administración Local la sede de la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales de régimen común.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1974, página 17000, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo 3.º, líneas segunda y tercera, donde dice: «... antinomias...», debe decir: «... antinomias...».

En el artículo segundo, línea primera, donde dice: «... Estudios...», debe decir: «... Estatutos...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18305**

*ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-QLH/1974. Cubiertas. Lucernarios de hormigón traslúcido.*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-QLH/1974. Cubiertas. Lucernarios de hormigón traslúcido.

Artículo segundo.—La NTE-QLH/1974 desarrolla a nivel operativo las normas básicas: EH-73, «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado», aprobada por Decreto 2987/1968, de 20 de septiembre, y la MV 301/1970, «Impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos», aprobada por Decreto 2752/1971, de 13 de agosto.

Se regulan las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.